

**RESOLUCIÓN 4-2002**  
**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
**RESOLUCION**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y f) del Artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10, de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

**CONSIDERANDO**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, por medio de memorial presentado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintisiete de agosto de dos mil uno, solicita que, mientras se completan los requisitos que deben llenar para la autorización definitiva, se autorice la operación temporal de las subestaciones eléctricas, con capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamper (10/14 MVA), cada una, ubicadas en las poblaciones de: a) Moyuta, con voltaje de transformación de ciento treinta y ocho a trece punto ocho kilo voltios (138/13.8 kV), b) El Rancho, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV) y c) Mayuelas, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV).

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución CNEE-79-2001 se le autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- la conexión temporal de las subestaciones indicadas en el considerando anterior, concediéndole un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización definitiva, habiéndose presentado, el veintiuno de diciembre de dos mil uno solicitud de prórroga de dicha autorización, por no haber podido completar los requisitos establecidos.

**CONSIDERANDO**

Que se tuvo a la vista el dictamen de la Gerencia de Normas y Control, en el cual se indica que no tiene objeción a que se autorice la prórroga solicitada. Además, el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos indica que es procedente autorizar la prórroga solicitada con el propósito de permitir que el

Instituto Nacional de Electrificación pueda completar la documentación necesaria para la presentación de solicitud de autorización definitiva de acceso a la capacidad de transporte.

**POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

1. Prorrogar por el plazo de TRES MESES, al Instituto Nacional de Electrificación, la conexión temporal de las tres subestaciones eléctricas, con capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamper (10/14 MVA), cada una, ubicadas en las poblaciones de: a) Moyuta, con voltaje de transformación de ciento treinta y ocho a trece punto ocho kilo voltios (138/13.8 kV), b) El Rancho, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV) y c) Mayuelas, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV),
2. La prórroga que se otorga tendrá vigencia a partir de la Notificación de la presente Resolución y estará sujeta a las mismas condiciones estipuladas en la Resolución CNEE guión setenta y nueve guión dos mil uno (CNEE-79-2001).
3. NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 23 de enero de dos mil dos.